



Estado y aristocracia en el Imperio romano: la cuestión del colonato

Marcelo Perelman Fajardo

CONICET

mperelman88@hotmail.com

Resumen

Se aborda en este trabajo las relaciones entre estado y aristocracia en el Imperio Romano a partir del estudio del colonato tardío. Se parte de una crítica de la así llamada teoría “fiscalista” del colonato, para en su lugar priorizar un enfoque que dé preeminencia al desarrollo autónomo de relaciones sociales entre el campesinado y la aristocracia, dentro del marco de la economía privada. Se concluye que solo a posteriori el estado brindó una cobertura legal a estas relaciones, observable en la legislación fiscal sobre el colonato.

Palabras clave: Imperio Romano – Colonato – Estado – Aristocracia

Abstract

This paper deals with the relations between the state and aristocracy in the Roman Empire from the study of the late colonate. It is based on a critique of the so-called “fiscalist” theory of the colonate, in order to prioritize an approach that gives prominence to the autonomous development of social relations between the peasantry and the aristocracy, within the framework of the private economy. It is concluded that only a posteriori the state provided legal coverage to these relations, observable in the tax legislation on colonate.

Key Words: Roman Empire – Colonate – State – Aristocracy

Recepción del original: 01/10/18

Aceptación del original: 05/06/19

Introducción

La caracterización del estado y su relación con las elites aristocráticas es actualmente un fructífero campo de desarrollo historiográfico. Asistimos, particularmente en la historia económica de la Antigüedad, a un cierto desplazamiento en las problemáticas estudiadas. La noción clásica del estado como una institución independiente en la sociedad, cuya relación con las elites aristocráticas era esencialmente conflictiva, ha dado paso a ciertos análisis que postulan que en la práctica se trataba de dos ámbitos indiferenciados.¹ El énfasis puede variar: desde estados cuyo funcionariado estaría compuesto por la propia aristocracia territorial, perdiendo así ésta su carácter “privado”,² hasta nociones más radicalizadas que impugnan la existencia misma del estado como esfera independiente en toda la historia anterior a la moderna sociedad capitalista, optando por hablar de aristocracias que ejercen la “estatalidad”.³ En lo que sigue abordaremos críticamente este tipo de planteos mediante el abordaje de un problema clásico de la historia romana, cuyas resonancias polémicas no parecen tener fin: el del colonato. Es precisamente en la discusión sobre la naturaleza de esta institución donde más claramente se aprecia el impacto de los nuevos enfoques: de ser visto como una forma de sujeción servil de la población rural en beneficio de los intereses de las clases terratenientes del imperio, actualmente se lo considera una institución “neutral”, de naturaleza esencialmente “fiscal”, sin impacto alguno en el estatus del campesinado “libre”. Va de la mano con ello la noción de una clase dominante cuyo principal medio de acumulación no sería la explotación comercial de sus fincas privadas, sino la recolección pública de los impuestos. En su lugar enfatizaremos dos aspectos entrelazados que creemos fundamentales. En primer lugar, sostendremos que el colonato debe ser entendido como un fenómeno esencialmente de naturaleza privada, que el estado solo sancionó públicamente a posteriori, velando tanto por sus propios intereses financieros como también por las necesidades de aprovisionamiento estable de mano de obra rural para los grandes propietarios. En segundo lugar, y precisamente como consecuencia de lo primero, consideraremos que estado y clase dominante son dos ámbitos diferenciados con intereses sensiblemente diferentes, lo cual no supone inmediatamente un conflicto permanente, sino también formas de cooperación.

Como el debate sobre el colonato se ha basado fundamentalmente en la interpretación de las disposiciones jurídicas bajoimperiales recopiladas en el Código de Justiniano, nos enfocaremos principalmente en este tipo de documentación que abarca desde el siglo IV hasta el siglo VI, una vez ya extinguido el imperio romano de occidente. Si bien el grueso de la legislación sobre el colonato fue elaborada principalmente en el siglo IV, serán también objeto de análisis algunas disposiciones promulgadas por Justiniano para la parte oriental del

¹ Peter SARRIS, *Economy and Society in the Age of Justinian*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, p. 149.

² Jean GASCOU, “Les grands domaines, la cité et l’ état en Egypte byzantine”, *Travaux et Mémoires*, París, núm. 9, 1985, pp. 1–90.

³ Damián FERNÁNDEZ, *Aristocrats and Statehood in Western Iberia, 300-600 CE*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2018.

imperio, ya que consideramos que echan luz sobre algunos aspectos acerca del problemático origen de esta peculiar institución. No aspiramos a relevar las variaciones regionales que pudo haber desarrollado esta figura jurídica (básicamente entre la parte occidental y oriental del imperio) ya que, si bien resulta un aspecto fundamental del problema, excedería con mucho los alcances de esta reflexión, que apunta más bien a desentrañar algunos aspectos generales, pero cruciales, en torno a las relaciones de poder entre la política imperial y los intereses de las elites respecto de la promulgación de una legislación que tenía como objetivo el control de la movilidad de gran parte de la población campesina del imperio.

Antecedentes historiográficos

Las primeras formulaciones que plantearon la naturaleza estatal de la aristocracia bajoimperial romana y la condición fiscal del colono se refirieron originalmente a la situación del Egipto romano. Básicamente surgieron como una crítica de la teoría del “feudalismo bizantino” durante los siglos IV, V y VI. El clásico estudio de 1931 de Edward R. Hardy, *The Large Estates of Byzantine Egypt*, sostenía que la creciente práctica de la *autopragia*, esto es, la recolección por parte de los terratenientes locales de los impuestos debidos por los trabajadores de sus fincas, era el indicador de un proceso de desintegración del poder público, que pasaba a quedar en manos de los señores locales.⁴ La primera formulación crítica de esta teoría surgió en 1949 con la aparición del libro de Allan C. Johnson y Louis C. West, *Byzantine Egypt: Economic Studies*, donde ambos autores sostuvieron que tanto la *autopragia* como el colonato adscripticio (*enapographoi georgoi* en los papiros egipcios) eran formulaciones puramente fiscales, desprovistas de implicancias sociales, y cuyo objetivo era mejorar la recolección de impuestos.⁵ Si Johnson y West habían sentado ya las bases de la nueva interpretación, formulaciones posteriores pusieron “de cabeza” la formulación original de Hardy: la *autopragia* ya no era un avance “privado” sobre una prerrogativa “pública”, sino la imposición de los intereses del estado bizantino sobre los intereses privados, al obligar a los terratenientes a recolectar el tributo y a pagarlo, como Roger Rémondon sostuvo en un artículo póstumo de 1974.⁶ Finalmente la aportación más relevante sería la de Jean Gasco, ya en la década de 1980, al considerar que la existencia misma de los grandes dominios no era más que una consecuencia de la propia política imperial de tributación.⁷ Al ser el gran dominio una creación directa del estado, se borraban los límites entre la esfera pública y la privada,

⁴ Edward R. HARDY, *The Large Estates of Byzantine Egypt*, Nueva York, Columbia University Press, 1931; Edward R. HARDY, “For Hardy *autopragia* is the crux of Byzantine provincial feudalism”, Jairus BANAJI, *Agrarian Change in Late Antiquity. Gold, Labour and Aristocratic Dominance*, Oxford, Oxford University Press, 2001, p. 89. Para un desarrollo más detallado de la cuestión historiográfica, véase Jairus BANAJI, *Agrarian Change...* cit., cap. 4 y Peter SARRIS, *Economy and Society...* cit., cap. 8.

⁵ Allan C. JOHNSON y Louis C. WEST, *Byzantine Egypt: Economic Studies*, Princeton, Princeton University Press, 1949.

⁶ Roger RÉMONDON, “Les contradictions de la société égyptienne à l’époque byzantine”, *The Journal of Juristic Papyrology*, Varsovia, núm. 18, 1974, pp. 17-32.

⁷ “Je pense pouvoir établir que l’économie domaniale “privée” ne représente qu’un développement particulier de l’économie publique.”, Jean GASCOU, “Les grands domaines...” cit., p. 12.

convirtiéndose la segunda prácticamente en una extensión de la primera. Del mismo modo desaparecía la distinción entre impuesto y renta, ya que el perceptor de ambos ingresos era el mismo: el terrateniente/funcionario.⁸

Los resultados a los que arribó la historiografía sobre el Egipto bizantino fueron también aplicados al resto del imperio. Podemos señalar nuevamente la década de 1980 como el parte aguas historiográfico en las discusiones sobre el colonato. La aparición de los trabajos de Jean-Michel Carrié y de Peter W. De Neeve durante esta década establecieron el tratamiento del arrendamiento clásico y del colonato bajoimperial como dos fenómenos historiográficos distintos. Mientras que para el primero el colonato del Bajo Imperio no fue más que un "mito historiográfico",⁹ reduciendo el problema a una cuestión de política fiscal, para el segundo el arrendamiento altoimperial era una forma de producción empresarial que poco tenía que ver con las relaciones serviles a la que históricamente se lo había asociado.¹⁰ Es importante señalar un precedente importante de este giro en la tesis de Walter Goffart, que sentó las bases de esta nueva línea de interpretación.¹¹ Goffart enfocó el surgimiento del colonato como una derivación exclusiva de las sucesivas transformaciones del sistema tributario romano en el siglo IV, descartando así cualquier noción acerca de una posible evolución previa cuyas causas radicarán en la situación social o económica del campesinado.¹² Según este autor, ante el colapso del sistema monetario romano, Diocleciano buscó crear una unidad alternativa de medida del valor que sirviera para la tasación de los impuestos. Para ello se crearon dos unidades abstractas: el *iugum*, que especificaba para distintos tipos de tierra una unidad estándar de responsabilidad fiscal, y el *caput*, aplicado a aquellos ciudadanos que no derivaran sus ingresos de la propiedad de la tierra. Ambas formas eran nominalmente equivalentes y conferían

⁸ "Je pense, pour ma part, qu'il est actuellement possible de montrer que le *phoros* domanial est à la fois une rente et un impôt, une 'rente-impôt' (...) que l'agent de collecte ne se distingue pas du percepteur public", Ibid., p. 13.

⁹ Acorde a la moda historiográfica de la década de 1980 contra las totalizaciones, Carrié aseguraba que el concepto de "colonato bajoimperial" designa "non pas une réalité antique, mais une construction intellectuelle des historiens modernes cherchant à unifier, à réduire, à intégrer un ensemble de données hétérogènes, dispersées sur dix ou douze siècles, exprimées dans des systèmes sémantiques en évolution constante", Jean-Michel CARRIÉ, "Le 'colonat du Bas-Empire': un mythe historiographique?", *Opus*, París, núm. 1, 1982, p. 351. Luego mencionaba como otro ejemplo de construcción intelectual el concepto de "feudalismo", claramente influenciado aquí por el libro de Alain Guerreau *Le féodalisme: un horizon théorique* (Alain GUERREAU, *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, Crítica, 1984), publicado dos años antes.

¹⁰ Al considerar que el arrendatario era un empresario independiente, cualquier asimilación a un siervo medieval oprimido debía ser descartada por De Neeve: "In this connexion, the inclination to use the term "colonate" for tenancy in the Republic and Principate must be opposed. This term invokes associations with Late Antiquity, with its poor people of low social rank, bound to their land and in more or less explicit position of villenage. The term "colonate", used for this period of the Republic and the Principate, suggests that then, too, all tenants were humble folk.", Peter W. DE NEEVE, *Colonus. Private Farm-Tenancy in Roman Italy during the Republic and the Early Principate*, Amsterdam, J. C. Gieben, 1984, p. 19.

¹¹ Goffart, W., *Caput and Colonate. Towards a History of Late Roman Taxation*, Toronto, University of Toronto Press, 1974.

¹² Esta suposición es consecuencia del estrecho formalismo de la metodología de Goffart, reducida a un estricto análisis jurídico: "Some wish to argue that the bound colonate had a long past, that it constituted a gradual development, and so forth; and a little evidence is available to support such views. Nevertheless, a strict construction of the law is desirable and should not, from the first, be modified by sociological or agrarian considerations inferred from other sources.", *ibid.*, p. 75.

la misma responsabilidad fiscal, la *annona*, aunque solo el *iugum* era una unidad segura de tasación debido a que implicaba una *professio* detallada de la propiedad, lo que no ocurría con el *caput*.¹³ Desde un punto de vista práctico, el *iugum* demostraría ser administrativamente más efectivo que el *caput*. Por este motivo se tendió desde finales del siglo IV a priorizar la tributación de la tierra, lo cual requería la ligazón del *caput* al *iugum*, que a su vez determinó la ligazón del colono arrendatario (el grupo más relevante que era tasado con el *caput*) al predio cultivado.¹⁴ Las consecuencias de semejante enfoque son fáciles de advertir. Goffart criticaba la clásica tesis de Arnold H. M. Jones por suponer que los terratenientes se hubiesen beneficiado de la inmovilidad de los colonos,¹⁵ cuando en realidad habría sido el estado el principal beneficiario de la medida y quien habría obligado a los terratenientes a hacerse cargo de la tributación de los colonos, una tarea que contradecía el espíritu absentista de los grandes propietarios.¹⁶ Como se puede apreciar, la relación entre el *dominus fundi* y el colono desaparecía del análisis de Goffart, reduciendo toda la cuestión a un problema de tasación tributaria.¹⁷ Esta teoría, si bien continuadora del enfoque de Jones por su mayor énfasis en la cuestión tributaria, se diferenciaba de éste al considerar que la mayor víctima del colonato no habrían sido los propios colonos, sino los terratenientes. Además, hacía un especial énfasis en la imposición de los intereses estatales por sobre el de los terratenientes privados, que se convertían así en aseguradores del pago de los impuestos.

La tesis Carrié-Grey

Quien extrajo las conclusiones más extremas de la teoría de Goffart y de los bizantinistas fue Carrié.¹⁸ Éste remontaba la creación conceptual del "colonato" hasta la Francia de los siglos XVI y XVII, en el marco del conflicto sobre las prerrogativas feudales entre el estado absolutista y la nobleza señorial.¹⁹ Los ideólogos del absolutismo, en su ataque contra la justicia señorial, reivindicaban para el estado francés la herencia de los poderes públicos romanos, y por ende interpretaban ciertas leyes referidas al pago del tributo, que limitaban la movilidad de las personas, como una imposición estatal que definía todo un nuevo estatus

¹³ Ibid., pp. 31-65.

¹⁴ Ibid., p. 97.

¹⁵ Arnold H. M. JONES, "The Roman Colonate", *Past & Present*, Oxford, vol. 13, 1958, pp. 1-13.

¹⁶ "The colonate appears to owe far more to imperial paternalism than to a landlords' lobby", Walter GOFFART, *Caput and Colonate...* op. cit., p. 86.

¹⁷ "In sum, the tenant-farmer was "bound", but only by public obligations, much as the contemporary curial was already denied escape to "the bosom of very powerful households", to the army, to civil service, and to the Senate. The tenant was a free man, with the corresponding burden of tax liability", ibid., p. 74, en referencia al *colonus iuris alieni* de la famosa ley del 332, considerada como el origen del colonato (C.Th.5.17.1). Goffart recién admitiría una degradación del estatus del colono en el 371 (CJ.11.48.8) debido al fin de la tributación personal y su reemplazo por la obligación del cultivo de tierras tasadas, ibid., p. 81.

¹⁸ Si bien el trabajo fundamental de Gascou se publicó un par de años después de los trabajos de Carrié sobre el colonato, éste menciona que tuvo conocimiento previo a su publicación de las tesis de Gascou, Jean-Michel CARRIÉ, "Un roman des origines: Les genealogies du 'Colonat du Bas-Empire'", *Opus*, París, vol. 2, 1983, p. 248.

¹⁹ Jean-Michel CARRIÉ, "Le 'colonat du Bas-Empire'..." op. cit., p. 353.

social: el del colono servil.²⁰ Esta "amalgama" entre disposiciones del derecho institucional y principios del derecho privado fue lo que habría permitido la creación de este mito, obra llevada a su máxima expresión, ya en el siglo XIX, por Numa D. Fustel de Coulanges, verdadera *bête noire* del relato de Carrié.²¹ La acusación apuntaba a demostrar que Fustel, desde una "perspectiva ideológica liberal", construyó un relato según el cual las "leyes naturales de la economía" resolvían los desequilibrios en la oferta de mano de obra, ocasionados por la crisis de la esclavitud, mediante el sometimiento del arrendatario libre, mientras que el papel del estado se relegaba solo a un reconocimiento jurídico a posteriori de esta situación.²² Según Carrié, Fustel confundía las leyes privadas y las públicas, ya que el colono no estaba sometido a un terrateniente sino al estado, y solo con fines meramente fiscales.²³ Las leyes jamás confundirían el estatus del colono y el del esclavo,²⁴ mientras que aquellas famosas disposiciones imperiales que definían al colono como un "esclavo de la tierra" debían ser tomadas solo en sentido "metafórico".²⁵ El "colonato" de las fuentes y el de la historiografía eran, por lo tanto, distintos: lo único que definía el primero era la situación de los arrendatarios frente al sistema tributario. Ni apuntaba a satisfacer las necesidades de los terratenientes (contra Jones) ni creaba una clase de arrendatarios dependientes atados a la tierra (contra Fustel).

Un aspecto esencial de la teoría de Carrié era la gran importancia otorgada a las reformas fiscales de Diocleciano. Se supone que este emperador, en un intento por limitar las presiones migratorias dentro del imperio y por asegurar tanto la continua explotación de la tierra como el cobro regular de los impuestos, habría ligado a todos los contribuyentes a su lugar de origen o domicilio fiscal, esto es, a su *origo*. Este nexo sería socialmente uniforme, abarcando a todas las clases de la sociedad romana, desde los pequeños campesinos hasta la clase de los curiales, con lo cual

²⁰ Ibid., p. 355.

²¹ "La méthode de Fustel repose donc essentiellement sur l'amalgame entre des sources documentaires de nature différente (Digeste et Codes, lois impériales et règlements des *saltus* africains), entre des domaines différents d'édition du droit, public et privée, entre des réalités d'ordre différent: la norme légale et les rapports sociaux concrets." *ibid*, p. 363. Un poco antes lo califica como "ce Saint Thomas du document historique!", *ibid*, p. 361. Para la tesis de Fustel de Coulanges, véase Numa Denis FUSTEL DE COULANGES, *Recherches sur quelques problèmes d'histoire*, París, pp. 1-186.

²² Ibid., p. 362.

²³ Idea poco original por cierto, ya adelantada en su núcleo fundamental por todas las teorías de la "presión administrativa" (Véase Roth CLAUSING, *The Roman Colonate. The Theories of its Origin*, Nueva York, Columbia University Press, 1925, cap. 4) y formulada en su versión más consistente por Jones. No obstante, esto no resultaba un óbice para que Carrié declarara que la disertación doctoral de Dietar Eibach sobre la terminología del colonato constituía "le seul - mais décisif - progrès en ce domaine depuis les commentateurs humanistes du XVI^e siècle.", Jean-Michel CARRIÉ, "Le 'colonat du Bas-Empire'...", *op. cit.*, p. 365. Podría caracterizarse a Carrié del mismo modo que Carlos Astarita describió a Alain Guerreau: "Anuncia sus resultados con el entusiasmo de quién está fascinado por su descubrimiento. Juicios condenatorios a los historiadores precedentes (es decir, que preceden a Guerreau), un trato descortés hacia muchos colegas, una elevada opinión sobre sí mismo y la pretensión de originalidad, son molestos atributos de los que debemos prescindir para llegar al contenido. Éste, interesa más por lo que representa en la historiografía actual que por la novedad, salvo que consideremos novedoso el énfasis que pone Guerreau en repetir lo que otros expresaron con superior precaución.", Carlos ASTARITA, "Las tesis de Alain Guerreau", *Edad Media. Revista de Historia*, Valladolid, vol. 6, 2004, p. 184.

²⁴ Jean-Michel CARRIÉ, "Un roman des origines..." *op. cit.*, p. 206.

²⁵ Ibid., p. 207, p. 220, p. 224.

no habría ningún motivo por el cual suponer que las clases rurales se hubieran visto afectadas especialmente por un proceso de servidumbre.²⁶ En este punto la similitud entre las tesis de Carrié y las de Gascoy y Goffart es evidente: del primero retenía la idea de que el propietario pasaba a ser el responsable del pago de los impuestos debidos por el colono (*autopragia*)²⁷ y de que el dominio privado pasaba a ser una unidad administrativa imperial,²⁸ mientras que del segundo tomaba la impresión acerca de los terratenientes como las principales víctimas de tales medidas.²⁹

El impacto de esta corriente no se limitó solamente al ámbito de la historia antigua, sino que también fue la precursora de la corriente de medievalistas “fiscalistas”, quienes sostienen que el sistema de finanzas públicas instaurado en el Bajo Imperio se mantuvo incólume hasta la “mutación” feudal del año mil.³⁰ Jean Durliat, uno de sus exponentes más importantes, adhirió tanto a la teoría del colonato como una forma de dependencia fiscal entre personas libres,³¹ como a la noción de que la identidad de las clases propietarias del mundo tardo antiguo estaba definida más por su función de recolección y de administración de impuestos que por su condición de propietarios privados.³² Durliat basaba esta teoría en una llamativa interpretación del Código Teodosiano, en la cual llegaba al extremo de considerar que términos como *fundus* o *possessio* significaban unidades de asentamiento “fiscal”, lectura que luego extendía también hasta la etapa carolingia, donde dominios e iglesias constituían también unidades “fiscales”, e incluso entendía el término *servus* como tributario fiscal.³³ Pero si en la visión de autores como Durliat poco había que quedara fuera de la “fiscalidad”, otros autores directamente optaron por borrar cualquier diferencia entre lo público y lo privado, o más exactamente, entre un estado “central” y una aristocracia “local”. Un pionero en este camino es Cam Grey, quien en un estudio sobre las comunidades locales y el estado imperial tardorromano planteó que la interacción entre ambos se realizaba a través de aristocracias locales cuya dominación se asentaba en el cumplimiento de funciones estatales.³⁴ Y como precisamente la cuestión más

²⁶ Ibid., pp. 217-218.

²⁷ “Sur un grand domaine, le propriétaire est d’office institué *capitularius*, responsable à ce titre de l’impôt personnel de tous les adscrits de son ressort, dont il devient le percepteur.”, ibid., p. 218.

²⁸ “La logique de ce système se développe jusqu’au VI^e siècle, époque à laquelle le “domaine” constitue une cellule administrative de plein exercice, dotée de compétences et de responsabilités dans tous les secteurs de la vie publique”, ibid.

²⁹ “En investissant les grands propriétaires d’une autorité publique déléguée, l’Etat les expose également à de lourds inconvénients”, ibid., p. 238.

³⁰ Para un resumen de las principales líneas de investigación de los fiscalistas, véase Josep M. SALRACH, “Del Estado Romano a los Reinos Germánicos. En torno a las bases materiales del poder del Estado en la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media”, *De la Antigüedad al Medioevo*, Madrid, Fundación Sánchez Albornoz, 1993, pp. 95-142.

³¹ Jean DURLIAT, *Les finances publiques de Diocétien aux Carolingiens (284-889)*, Sigmaringen, Thorbecke, « Beihefte der Francia, Bd 21 », 1990, pp. 85-93.

³² Ibid., pp. 65-69.

³³ Para una crítica de los excesos y tergiversaciones habituales de documentación de la escuela fiscalista en lo que hace al ámbito de la temprana Edad Media, véase Carlos ASTARITA, “La primera de las mutaciones feudales”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, Buenos Aires, vol. 33, 2000, pp. 75-106.

³⁴ “First, it is difficult to speak of the state as a separate and identifiable entity in the imagination of rural communities and their inhabitants in the period, particularly in the light of the continuing heavy involvement of local municipal aristocrats in the mundane business of collecting taxes. It is therefore

importante en la relación entre el estado y las comunidades era el cobro de los impuestos, a cargo de estas aristocracias, se diluía también la diferencia entre renta e impuesto.³⁵

La teoría de Grey se basaba en un aspecto que nos lleva nuevamente a la cuestión del colonato. En su interpretación de las reformas fiscales del bajo imperio, Grey hacía hincapié en la continuidad de la responsabilidad colectiva de las comunidades en el pago de los tributos, solo que ahora el estado asumía una actitud mucho más intervencionista en la asignación de las cargas tributarias, cuestión que antes se dejaba a cargo de la *curia* local. La sistematización fiscal implicaba que la introducción del *iugum* y el *caput* establecía la capacidad productiva de cada campo para su tasación tributaria, mientras que el principio de la *origo* determinaba quiénes eran los encargados de soportar esa carga tributaria, abarcando ahora no solo a los miembros de la *curia* sino también a la población rural de una región o de una aldea, registrada en los censos.³⁶ De esta forma el nuevo sistema fiscal creaba “colectividades impositivas”, a las cuales se les asignaba determinadas cargas que eran reconocidas por todos sus miembros mediante su inscripción en el registro censal y tributario.³⁷ Como consecuencia de esto, y en la línea ya abierta por Carrié, Grey consideraba que la legislación concerniente a los colonos no definía una clase de dependientes, sino que se encargaba de definir los lazos entre propietarios y arrendatarios respecto a la tierra por la cual eran mutuamente responsables.³⁸ Los términos con los cuales la legislación caracterizaba a estos colonos, como *originalis*, *originarii* o *adscripticii*, no suponían ningún estatus especial de subordinación sino que era la aplicación del principio de la *origo* a este sector de la población rural. Este principio a su vez no se limitaba solo a este sector sino que incluía a otros individuos y otras actividades, como esclavos, curiales y funcionarios de la burocracia imperial.³⁹ Si los “colonos registrados” eran los que aparecían más frecuentemente en la legislación, esto se debía a las complicaciones que suponía compaginar el sistema de arrendamiento a corto plazo (*locatio conductio*) con la inflexibilidad del registro de un área específica.⁴⁰ Lo que se buscaba mediante estas disposiciones que ligaban el colono a la tierra era no afectar el pago de los impuestos, que debía hacerse de forma colectiva, para evitar que aquellos que permanecieran en sus parcelas debieran hacerse cargo del pago de los que se fueran. Por eso Grey también argumentaba que el registro de colonos no tenía nada que ver con el *ius colonatus* mencionado en los códigos, que nuevamente no sería un estatus social sino un

difficult also to gauge the extent to which the state existed as an institution independent of the individuals who constituted both its most intuitive representatives and its most visible consumers: the military and the administrative bureaucracy”, Cam GREY, *Constructing Communities in the Late Roman Countryside*, Cambridge, Cambridge University Press, 2011, pp. 186-187.

³⁵ “The involvement of landlords as intermediaries in the tax-collection process suggests that, while in ideal terms rents and taxes were quite separate, the conceptual boundaries between the two could become blurred and they might in reality meld into one payment for the peasant household.”, Cam GREY, *Constructing Communities...* op. cit., p. 201.

³⁶ *Ibid.*, p. 191.

³⁷ “Thus, registration was aimed at the collectivity, rather than at the individual.”, *ibid.*, p. 174.

³⁸ Cam GREY, “Contextualizing Colonatus: The Origo of the Late Roman Empire”, *The Journal of Roman Studies*, Cambridge, vol. 97, 2006, pp. 155-156.

³⁹ *Ibid.*, p. 171.

⁴⁰ *Ibid.*

término abstracto que solo hacía referencia a actividades rurales.⁴¹ La conclusión era que la historiografía moderna se había engañado por la “ilusión” de un supuesto sistema de dependencia social organizado, cuando de lo que se trataba en realidad era de buscar la organización más eficiente posible de los impuestos.⁴² La última expresión de esta corriente se puede apreciar en los trabajos de Gilles Bransbourg, donde las reformas fiscales tardorromanas son consideradas únicamente desde el punto de vista de la racionalidad tributaria, sin hacer mención siquiera del colonato ni de cualquier impacto social que la tributación pudiera tener.⁴³

El colonato como un contrato privado

Como hemos visto, el consenso actual sobre la teoría fiscal del colonato se asienta sobre dos pilares fundamentales: la obligación del terrateniente de recolectar los impuestos, esto es, la *autopragia*, y la responsabilidad colectiva en el pago de esos impuestos de todos los que estuvieran inscritos en los censos de una determinada unidad fiscal, lo que Carrié denominaba como un “impôt personnel de répartition”.⁴⁴ En realidad, ambas afirmaciones no tienen sustento en las fuentes jurídicas. Comencemos por la cuestión de la *autopragia*. Tanto Carrié como Grey afirman que el estado delegó la responsabilidad de la recolección del tributo sobre los terratenientes,⁴⁵ basados principalmente en una constitución de Valentiniano I del año 366 (o 371) en la cual se afirmaba que los terratenientes debían pagar las cargas debidas por los colonos, calificados como *originales*, o lo que es lo mismo, *adscripticii*, de sus tierras.⁴⁶ Pero como señaló Boudewijn Sirks, hay una mala interpretación de la palabra *recepta*: no se trata del participio pasivo pasado de *recipio* (o sea, “recibida” la solicitud de cobro), sino de *receptum*, esto es, “garantía”⁴⁷. Lo que esta constitución establecía era que los propietarios eran responsables del pago de los impuestos de aquellos colonos suyos que ellos mismos habían inscrito en el censo a su nombre y de los cuales habían garantizado el pago de las cargas que debían al fisco. El hecho de que la disposición determinara que su deber iba más allá de la garantía, al tener ahora que conocer el monto y pagarlo, implicaba precisamente que el estado no había delegado el cobro del impuesto en los terratenientes. De lo que se trata aquí en realidad es de un reconocimiento

⁴¹ Ibid., pp. 161-165.

⁴² Ibid., p. 160.

⁴³ “The late Roman tax system, with its universal reach toward land and productive forces encompassing aristocratic and public lands together, became the most comprehensive and rational fiscal regime in the Mediterranean world until modern times.”, Gilles BRANSBOURG, “The Later Roman Empire”, Andrew MONSON y Walter SCHEIDEL (eds.), *Fiscal Regimes and the Political Economy of Premodern States*, Cambridge, Cambridge University Press, 2015, p. 270.

⁴⁴ Jean-Michel CARRIÉ, “Un roman des origines...” op. cit., p. 217.

⁴⁵ Ibid., pp. 217-9; Cam GREY, “Contextualizing Colonatus...” op. cit., p. 166, p. 172; Cam GREY, *Constructing Communities...* op. cit., p. 201.

⁴⁶ CJ.XI.48.4.pr (*Corpus Iuris Civilis: Codex Iustinianus*, Ed. P. Krüger, Berlín, 1906, p. 440): “Ii, penes, quos fundorum dominia sunt, pro his colonis originalibus, quos in locis isdem censitos esse constabit, vel per se vel per actores proprios recepta compulsione sollicitudine implenda munia functionis agnoscant.”

⁴⁷ Boudewijn SIRKS, “Reconsidering the Roman Colonate”, *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte – romanistische Abteilung*, Graz, núm. 110, 1993, pp. 330-369, pp. 336-337.

estatal de un acuerdo privado previo entre el colono y el terrateniente.⁴⁸ Este acuerdo consistía en que el terrateniente actuaba como un garante ante el fisco del pago de los impuestos debidos por el colono, a cambio de que éste trabajara en sus tierras⁴⁹. El aspecto público de este acuerdo privado era lo que más le importaba a las autoridades imperiales: asegurarse el ingreso por los impuestos que el colono había transferido al terrateniente.⁵⁰ Otra constitución, esta vez del siglo VI, confirma que el colono seguía siendo responsable del pago del impuesto, obligación de la que no se liberaba aun cuando por costumbre pagara sus impuestos por medio del terrateniente.⁵¹

La cuestión de la responsabilidad personal del colono en el pago de sus impuestos supone también que la idea de la *répartition* del impuesto o de la responsabilidad colectiva es errónea. Si bien el monto final del impuesto se prorrateaba entre las unidades más pequeñas, la imposición final se hacía en base a una tasación individual.⁵² El único caso que parecería acarrear una responsabilidad colectiva es el de las tierras abandonadas y estériles; en las demás tierras las leyes niegan expresamente la responsabilidad de unos por las deudas de otros. Pero aún en el caso de que Carrié tuviera razón y fuera el terrateniente el responsable del monto total de la capitación, los colonos no deberían preocuparse por aquellos que se fugaron o por lo que no pueden pagar, ya que el terrateniente supuestamente respondería por ellos. ¿Qué sentido tendría hablar entonces de “responsabilidad colectiva”?⁵³ En realidad, ni el terrateniente era responsable de recolectar todos los tributos debidos por una unidad fiscal, ni existía noción alguna de responsabilidad colectiva: una disposición singularmente importante, referida a la huída de colonos, así lo demuestra. En CJ.XI.48.8.pr (371), llamativamente ni siquiera mencionada por Carrié, se establecía que aquellos propietarios que albergaran colonos fugados, beneficiándose de su trabajo, debían hacerse cargo también de las cargas tributarias.⁵⁴ La conclusión es lógica: el propietario original del colono no debía seguir pagando los impuestos debidos por el colono fugado, ni tampoco el resto de la comunidad. La capitación se recaudaba sobre las personas: si éstas se iban, no había más sujeto imponible ni obligación del terrateniente a seguir siendo el garante del pago.⁵⁵

También el principio de la *origo* fue esencialmente malinterpretado, adjudicándole la teoría fiscal del colonato prerrogativas que en la realidad no tenía. Si bien en teoría todo ciudadano podía ser llamado para cumplir con las

⁴⁸ Ibid., p. 339.

⁴⁹ Ibid., pp. 345-347.

⁵⁰ Peter SARRIS, *Economy and Society...* op. cit., p. 153.

⁵¹ CJ.11.48.20.3-4; Boudewijn SIRKS, “Reconsidering the Roman Colonate”, op. cit., p. 339.

⁵² Véase los casos en CJ.XI.66.2.pr y CJ.XI.57.1 analizados en Boudewijn SIRKS, “Reconsidering the Roman Colonate”, op. cit., p. 343.

⁵³ Ibid., p. 344.

⁵⁴ CJ.XI.48.8.pr (ed. Krüger, p. 440): “Omnes profugii in alieno latebras collocantes cum emolumentis tributariis, salva tamen moderatione, revocentur, scilicet ut si, apud quos homines reperiuntur, alienos esse noverant fugitivos et profugis in lucrum suum usi sunt, hoc est sive excoluerunt agros fructibus dominis profuturos sive aliqua ab isdem sibi iniuncta novaverunt nec mercedem laboris debitam consecuti sunt, ab illis tributa quae publicis perierunt functionibus exigantur.”

⁵⁵ Boudewijn SIRKS, “The Colonate in Justinian’s Reign”, *The Journal of Roman Studies*, Oxford, vol. 98, 2008, p. 132.

obligaciones públicas de su ciudad, en la práctica no funcionaba así. La *origo* no era el único criterio, sino también la *conditio* del sujeto. La *conditio curialis* no se definía solo por la *origo* sino también por la ascendencia, reputación, riqueza, etc. Apuntaba a un estatus. Lo mismo sucedía con la *conditio adscripticia*: el propietario tenía el derecho de beneficiarse del trabajo de los colonos en vista a que ésta se hallaba inscripto en el censo público de su propiedad, que funcionaba como la *origo* del colono. Por ende el propietario demandaba el servicio de su colono del mismo modo que una ciudad el servicio de sus ciudadanos y curiales.⁵⁶ También es importante señalar que una cosa es que una ciudad fuera la *origo* de un sujeto y otra que fuera su lugar de tributación. Un colono podía tener su *origo* en una ciudad pero pagar sus impuestos en otra.⁵⁷ Si alguien tenía propiedades en varias ciudades, declaraba y pagaba el impuesto en más de una ciudad, sin influir en ello su *origo* particular. Por ello, el enrolamiento de un *colonus originarius* en el censo de una finca no lo hacía responsable por los impuestos que recaían sobre esa tierra, pues el propietario sí era responsable pero eso no lo convertía en un *originarius*.⁵⁸

La cuestión fundamental en todo caso es dilucidar el origen del colonato. Sólo en un sentido muy obvio se lo puede adjudicar directamente a la preocupación de Diocleciano por buscar una base estable para la recaudación de impuestos.⁵⁹ Respondía más bien en realidad a un movimiento económico autónomo al cual el estado buscó proveer de un marco público legal. Es por ello que los argumentos de Carrié y de Grey acerca de la inexistencia de un corpus de leyes sistemático sobre el colonato no tienen sentido: la legislación imperial abordaba solamente el aspecto de la relación entre el colono y el propietario que más podía interesarle al estado, esto es, el fiscal.⁶⁰ Como señaló Peter Sarris, la legislación que sancionaba el pago del impuesto de los colonos a través de los terratenientes (la supuesta *autopragia*) era de tipo permisiva más que prescriptiva.⁶¹ Esto queda claro en CJ.XI.48.8, donde se da a entender que los trabajadores podían optar por no entrar en la relación de colonato y continuar pagando los impuestos directamente.⁶² También otra

⁵⁶ Ibid., p. 126.

⁵⁷ Precisamente lo que demuestra CJ.XI.48.4.1 (ed. Krüger, p. 440): “Sane quibus terrarum erit quantulacunque possessio, qui in suis conscripti locis proprio nomine libris censualibus detinentur, ab huius praecepti communiuone discernimus; eos enim convenit, propriae commissos mediocritati, annonarias functiones sub solito exactore cognoscere.”

⁵⁸ Boudewijn SIRKS, “The Colonate in Justinian’s Reign” cit., p. 127. Tampoco un esclavo era *originarius*, como se llega a afirmar en Cam GREY, “Contextualizing Colonatus...” op. cit., p. 171.

⁵⁹ “That fiscal considerations were indeed important is undeniable. That the repeated legal interventions to regulate the status of *coloni vis-à-vis* their masters were prompted solely or even largely by such considerations is much less obvious.”, Jairus BANAJI, “Modernizing the Historiography of Rural Labour: an unwritten Agenda”, Michael BENTLEY (ed.), *Companion to Historiography*, Londres y Nueva York, Routledge, 1997, p. 86.

⁶⁰ Jean-Michel CARRIÉ, “Un roman des origines...”, op. cit., p. 243; Cam GREY, “Contextualizing Colonatus” cit., p. 160. En Peter SARRIS, “Aristocrats, Peasants, and the State in the Later Roman Empire”, Peter EICH, Sebastian SCHMIDT-HOFNER y Christian WIELAND (eds.), *Der wiederkehrende Leviathan. Staatlichkeit und Staatswerdung in Spätantike und Früher Neuzeit*, Heidelberg, Universitätsverlag Winter, 2011, p. 386, se señala precisamente este punto.

⁶¹ Peter SARRIS, *Economic and Society...* op. cit., p. 152.

⁶² Refiriéndose a un colono que oculta su condición de adscripto a un propietario y establece con él un contrato de trabajo. En este caso el colono paga directamente los impuestos ya que se trata de un contrato privado, CJ.XI.48.8 (ed. Krüger, p. 440): “Ceterum si occultato eo profugi, quod alieni esse videntur, quasi sui arbitrii ac liberi apud aliquem se collocaverunt aut excolentes terras partem fructuum pro solo debitam

constitución de Justiniano, CJ.XI.48.22.pr, explícitamente disponía que la adscripción debía ser acordada por el trabajador, separadamente del hecho de que trabajara para el propietario.⁶³ Lo que estas disposiciones demuestran es que la principal y mayoritaria condición del colonato, la adscripción, no fue producto de una disposición imperial “desde arriba”, sino el producto de un acuerdo privado (*pactum adiectum*) entre el colono y el propietario.⁶⁴

¿Significa esto que el colonato era una relación libre? En absoluto. Lo que debemos ver aquí es una confluencia de intereses entre estado y aristocracia en lo relativo a la sujeción de la población campesina, y al mismo tiempo apreciar que se trata de dos ámbitos sustancialmente distintos. Chris Wickham observó con perspicacia que los efectos de la fiscalidad tardía alimentaban el fenómeno del patronazgo, aspecto dentro del cual debemos colocar al colonato.⁶⁵ Los propietarios podían ofrecer “protección” a los colonos frente a las voraces exigencias del fisco, ofreciéndoles alivianar la carga impositiva mediante créditos.⁶⁶ Este era el aspecto “positivo” para el trabajador que entraba en la relación de colonato. Naturalmente los terratenientes no brindaban esta protección desinteresadamente. Las ventajas de tener inmovilizados a sus trabajadores eran enormes, y resulta obvio que la legislación del colonato no hubiese sido sancionada si no hubiera respondido a los intereses directos de la clase dominante.⁶⁷

Condición cuasi-servil del colono y forma de explotación

A pesar de todos los intentos que ha hecho la teoría fiscal del colonato por probar la condición “libre” del colono, lo cierto es que las evidencias sobre la inferioridad

dominis praestiterunt cetera proprio peculio reservantes, vel quibuscumque operis impensis mercedem placitam consecuti sunt, ab ipsis profugis quaecumque debentur exigantur: nam manifestum est privatum iam esse contractum.”

⁶³ CJ.XI.48.22.pr (ed. Krüger, p. 442): “Cum scimus nostro iure nullum praeiudicium generari cuidam circa condicionem neque ex confessionibus neque ex scriptura, nisi etiam ex aliis argumentis aliquid accesserit incrementum, sancimus solam conductionem vel aliam quamcumque scripturam ad hoc minime sufficere nec adscripticiam condicionem cuidam inferre, sed debere huiusmodi scripturae aliquid advenire adiutorium, quatenus vel ex publicis census adscriptione vel ex aliis legitimis modis talis scriptura adiuvetur.”

⁶⁴ “As indicated, in the adscripticiate, we encounter a dovetailing of private contractual arrangements with public law such that the private origins of the institution remain visible.”, Peter SARRIS, *Economic and Society...* cit., p. 153; Boudewijn SIRKS, “The Colonate in Justinian’s Reign”, op. cit., pp. 345, 360-362.

⁶⁵ Wickham señala claramente la relación entre el poder estatal y el poder de clase: “I do not mean by this that rural domination by local aristocrats could not exist without the state, of course. Rather, this form of rural domination, a patronage relation that could protect peasants against the negative effects of public power, was pointless without that power.”, Chris WICKHAM, *Framing the Early Middle Ages: Europe and the Mediterranean, 400-800*, Oxford, Oxford University Press, 2005, p. 528.

⁶⁶ Sobre la relación entre colonato y el crédito rural, véase Boudewijn SIRKS, “The Farmer, the Landlord, and the Law in the Fifth Century”, Ralph MATHISEN (ed.), *Law, Society, and Authority in Late Antiquity*, Oxford, Oxford University Press, 2001, pp. 267-268.

⁶⁷ Un aspecto básico que trasciende el enfoque que se adopte, algo que Itzhak Fikhman observó muy claramente: “Quelle que soit notre conception de l’origine et de l’essence de l’état de classe et quelle que soit notre opinion de sa puissance, il est difficile de concevoir que l’état ait pu par une réforme fiscale dans un court délai introduire de si forts changements dans la vie de la société s’il n’y avait pas de conditions nécessaires, si ces changements ne répondaient pas aux intérêts de la classe dominante.”, Itzhak FIKHMAN, “De nouveau sur le colonat du Bas Empire”, *Papyrologica Florentina*, 19, 1990, p. 165.

jurídica del colono son múltiples y evidentes, lo cual apunta indefectiblemente a un proceso de deterioro social y económico importante durante la antigüedad tardía. Distintas disposiciones de los Códigos muestran relevantes recortes en los derechos de los colonos. No podían entrar en la administración civil ni formar parte del ejército.⁶⁸ Tampoco podían formar parte de órdenes religiosas, salvo que el propietario se los permitiera, lo cual habla del importante grado de dependencia en el que se encontraba el colono respecto del propietario.⁶⁹ Obviamente son reveladoras las disposiciones que prohibían la movilidad del colono, especialmente por el lenguaje y las imágenes a las que se recurrían: los colonos debían ser retenidos con cadenas en caso de fuga, al igual que un esclavo, o que incluso debían ser considerados “esclavos de la tierra”.⁷⁰ Todas estas condiciones, lejos de ser expresiones metafóricas, incidían gravemente en el estatus del colono, a tal punto que incluso el propio emperador Justiniano reconocía que había poca diferencia entre un esclavo y un colono en el grado de dependencia respecto a sus señores.⁷¹ Al respecto tanto Carrié como Grey aducen que el propietario nunca obtuvo el *ius in rem* sobre el colono, derecho que sí se tenía sobre el esclavo.⁷² Pero una lectura más atenta de la documentación señala lo contrario. El *ius in rem* que el propietario tenía sobre su tierra incluía precisamente también al colono ligado, como una disposición lo demuestra al señalar que separar a la finca de sus colonos equivale a desmembrar esa posesión.⁷³ Además la misma legislación dejaba en claro que al momento en el que el colono acordaba trabajar en las tierras del propietario y pagar el impuesto a través de él, se colocaba *in domini potestate*, convirtiéndose al empleador en ni más ni menos que su *possessor*.⁷⁴ Si bien el colono permanecía nominalmente como un sujeto libre en relación a la sociedad, no lo era respecto al propietario, del cual pasaba a ser parte de su *familia*, junto a los esclavos, libertos y demás dependientes. Del mismo modo, el propietario obtenía el control sobre las posesiones del colono, denominado no casualmente como *peculium*.⁷⁵

Esta condición dependiente del colono respondía a su vez a las necesidades de producción de las explotaciones a gran escala, una vez descartado el antiguo dogma del abandono de la gestión directa y su supuesto reemplazo por pequeños

⁶⁸ Administración civil: CJ.XI.48.18. Ejército: CJ.XII.33.3.

⁶⁹ CJ.I.3.16; CJ.I.3.36.

⁷⁰ CTh.V.17.1 (*Codex Theodosianus*, Ed. Theodor Mommsen, Berlín, 1905, p. 238): “Ipsos etiam colonos, qui fugam meditantur, in servilem condicionem ferro ligari conveniet...”; CJ.XI.52.1 (ed. Krüger, p. 443): “...et licet condicione videantur ingenui, servi tamen terrae ipsius cui nati sunt aestimentur...”.

⁷¹ CJ.XI.48.21.1 (ed. Krüger, p. 442): “quae etenim differentia inter servos et adscripticios intellegetur, cum uterque in domini sui positus est potestate, et possit servum cum peculio manumittere et adscripticium cum terra suo dominio expellere?”.

⁷² Cam GREY, “Contextualizing Colonatus...”, op. cit., p. 157; Jean-Michel CARRIÉ, “Un roman des origines...”, op. cit., p. 223.

⁷³ CJ.XI.48.23 (ed. Krüger, p. 442): “Cum satis inhumanum est terram quae ab initio adscripticios habebat suis quodammodo membris defraudari...”. Véase el análisis en Peter SARRIS, “Aristocrats, Peasants, and the State...”, op. cit., p. 380.

⁷⁴ CJ.XI.52.1 (ed. Krüger, p. 443): “...sed possessor eorum iure utatur et patroni sollicitudine et domini potestate.”.

⁷⁵ CJ.XI.50.2.1 (ed. Krüger, p. 443): “Cum enim saepissime decretum sit, ne quid de peculio suo cuiquam colonorum ignorante domino praedii aut vendere aut alio modo alienare liceret...”; Boudewijn SIRKS, “The Colonate in Justinian’s Reign”, op. cit., p. 139.

arrendatarios.⁷⁶ Precisamente aquí hay una de las innovaciones historiográficas más importantes actualmente: el hecho de que el colono no era un arrendatario sino un trabajador.⁷⁷ En un enfoque muy original, Jairus Banaji consideró que los *coloni* no eran arrendatarios campesinos independientes, sino trabajadores asalariados sin tierras, constituyendo una especie de "labour-tenancy" comparable con la fuerza laboral de las haciendas latinoamericanas o de la India. Banaji hizo hincapié en el hecho de que el surgimiento del colonato debió haber sido precedido y facilitado por los poderes de control sobre la fuerza de trabajo de los terratenientes. Esto suponía que la jurisdicción fiscal del propietario, delegada por el estado, constituía solo una extensión de su jurisdicción privada.⁷⁸ Si atendemos nuevamente la evidencia documental, se puede apreciar este aspecto laboral de las disposiciones del colonato. En los casos de fugas de colonos, se establecía que éstos debían compensar a sus patrones por los "trabajos" (*operae, obsequia*) debidos durante su ausencia. Incluso la definición más clara de *colonus* la da Justiniano en una de sus novelas, al caracterizarlo como un habitante de un predio y un cultivador de los campos.⁷⁹ También la cuestión de los matrimonios mixtos constituía un aspecto absolutamente favorable a los intereses del propietario, al traspasarse la condición del colono a los hijos de estos matrimonios. De esta manera, los propietarios tenían un control automático sobre la descendencia de las mujeres trabajadoras incluso en el caso de que sus maridos fueran hombres libres.⁸⁰ En el caso de que la mujer fuera libre, la descendencia era libre pero debía permanecer en los predios para su cultivo, como lo dictaminó un rescripto de Justiniano debido precisamente a las quejas de los terratenientes acerca del despoblamiento de los campos.⁸¹

Conclusiones

Podemos concluir del análisis precedente que el clásico tema del colonato sigue siendo una vía útil para estudiar cómo se organizaban las relaciones de poder entre el estado y la elite en una sociedad precapitalista. Como crítica de algunas tendencias historiográficas actuales, demasiado entusiastas por difuminar cualquier tipo de separación entre ambos actores, hemos podido observar en el estado de la cuestión que este tipo de posturas tienen su paradójico origen en la

⁷⁶ Carrié acepta acriticamente este dogma: "En ce qui concerne l'organisation de la production, on s'accorde à reconnaître qu'un fait essentiel est l'abandon, là où elle s'était développée, de l'exploitation directe au moyen d'équipes serviles (le système de la *villa*) et son remplacement par l'exploitation en faire-valoir indirect (fermage ou métayage)", Jean-Michel CARRIÉ, "Un roman des origines...", op. cit., p. 243. Para una crítica rotunda véase Kyle HARPER, *Slavery in the Late Roman World AD 275-425*, Cambridge, Cambridge University Press, 2011. Walter SCHEIDEL, "Slavery", Ídem (ed.), *The Cambridge Companion to the Roman Economy*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, p. 105, deja en claro que no hubo tal retirada del propietario.

⁷⁷ Aspecto señalado primeramente por Boudewijn SIRKS, "Reconsidering the Roman Colonate," op. cit., p. 334. También Peter SARRIS, "Aristocrats, Peasants, and the State...", op. cit., p. 387.

⁷⁸ "La base giuridica del sistema consisteva nella capacità del proprietario terriero di controllare la sua forza lavoro", Jairus BANAJI, "Lavoratori liberi e residenza coatta: il colonato romano in prospettiva storica", Elio LO CASCIO (ed.), *Terre, proprietari e contadini dell'impero romano: dall'affitto agrario al colonato tardoantico*, Roma, La Nuova Scientifica Italiana, 1997, p. 258.

⁷⁹ Nov. Just. CLXII.2.

⁸⁰ CTh. XIV.7.1.

⁸¹ Nov. Just. XLVI. pr y 1, Arnold H. M. JONES, "The Roman Colonate", op. cit, p. 10.

caracterización de las elites propietarias del bajo imperio como una clase burocrática cuyo poder se debía esencialmente a su condición de servidoras estatales. Pero como también hemos podido ver en el tratamiento específico de la cuestión del colonato, esta absoluta asimilación entre clase y estado resulta improcedente a la luz de la documentación. Es claro que el estado bajoimperial romano jugó un rol importante a la hora de asegurar la extracción del excedente sobre las clases subalternas al promulgar disposiciones que coartaban la libertad de movimiento de estos sectores, aspecto crucial para asegurar la acumulación económica de la elite imperial. Pero esto a su vez no significa una total comunidad de intereses entre el estado y las clases terratenientes, aspecto que depende del balance de fuerzas entre dos actores que derivan su reproducción del cobro de impuestos y de rentas sobre una misma población. En este sentido, se puede sostener que en el caso romano, debido al gran poder que la aristocracia siempre obtuvo de la posesión de la tierra, el peso de la propiedad y la acumulación privada nunca perdió su lugar de preeminencia ni fue desplazada por la dominación del poder estatal, como sí fue el caso de los imperios tributarios orientales.⁸² Tal vez sea preferible hablar de una integración y una cooperación entre ambos poderes, manteniéndose no obstante como dos ámbitos separados.⁸³ La propia legislación del colonato y las formas de recolección de impuestos nos permitieron apreciar el solapamiento de los poderes públicos sobre las corrientes autónomas de la vida económica. El problema del colonato, en vez de ser tratado como un problema de "política fiscal", debería ser abordado desde las necesidades de movilización de la mano de obra rural en un contexto de acumulación económica de la elite. Esperamos haber aportado a ello.

⁸² Ellen MEIKSINS WOOD, *De ciudadanos a señores feudales. Historia social del pensamiento político desde la Antigüedad a la Edad Media*, Madrid, 2011, pp. 151-167.

⁸³ Jairus BANAJI, "Producción en masa, economía monetaria y vitalidad comercial del Mediterráneo", *Sociedades Precapitalistas*, La Plata, vol. 5, núm 1, 2015, p. 7.